



CTCP-10-001434-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**GERMAN A PALACIO VELEZ**

gerencia@fedepapa.com

Asunto: Consulta 1-2018-024560

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	2 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-880 CONSULTA
Código de Referencia	O-2-905
Tema	Cuota Fomento de la papa

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

La cuota "fomento de la papa" deberá ser reconocida como un gasto.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Dando alcance a la respuesta remitida por la DIAN al radicado No 100040545 del 18 de julio de 2018, de la cual adjunto copia simple y en cual se evidencia: "(...) en cuanto a las inquietudes netamente*



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GD-FM-009.v15





contables el órgano competente es el Consejo Técnico de Contaduría Pública, a quien se le remite la presente consulta a fin de responder los cuestionamiento que le corresponden. (...)”, presento en mi calidad de Representante Legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA, NIT No 860.046.341-5, entidad gremial, administradora del FONDO NACIONAL DE FOMENTO DELA PAPA – FNFP, de conformidad con el Contrato de Administracion 20150001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, DERECHO DE PETICION, solicitando información y respuesta a los cuestionamientos puestos en su PETICION, solicitando información y respuesta a los cuestionamientos puestos en su conocimiento por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como quiera que la fecha no he recibido respuesta alguna al respecto. No obstante, para mayor claridad expongo nuevamente lo que se requiere de parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en aras de obtener una pronta y eficaz respuesta:

“(…) la Ley 1707 de 2014 estableció la cuota de fomento de la papa, la cual de acuerdo al artículo 5 de la citada Ley, no es más que “una contribución de carácter parafiscal agropecuario, impuesta por razones de interés general, para el beneficio de sus contribuyentes” disponiéndose en el artículo 9 de la misma ley la creación de <... el Fondo de Fomento de la Papa como una cuenta especial de manejo bajo el nombre “Fondo Nacional de Fomento de la papa”, , constituida con los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa, cuyo destino exclusivo será el que corresponde a los objetivos previstos en la ley...>.

La Ley 1707 de 2014 fue reglamentada por el Decreto 2263 de 2014 y con base en estas dos normas, se ha venido efectuando la gestión de recaudo y cobro de la cuota de fomento. Sin embargo, (...) a fin de evitar con ello la interpretación y aplicación errónea de a normatividad vigente para la actividad que se desarrolla (se pregunta):

1. ¿La cuota de fomento de la papa contablemente se debe lleva como gasto, como donación, o como contribuyente?
2. ¿Qué manejo contable deben dar los recaudadores a las retenciones practicadas?
3. ¿Cuál es el manejo contable y tributario de los intereses cancelados por pagos extemporáneos?”

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

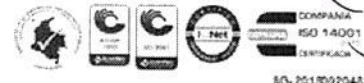
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15



ISO 14001  
CERTIFICADA  
SIS-2018092048



## 1. ¿La cuota de fomento de la papa contablemente se debe llevar como gasto, como donación, o como contribuyente?

Para dar respuesta a su inquietud traemos a colación los siguientes artículos de la Ley 1707 de 2014.

**Artículo 4°.** *“Personas obligadas al pago de la Cuota de Fomento de la Papa. Los productores de papa, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligados a pagar la Cuota de Fomento de la Papa. Parágrafo. Cuando el productor de papa sea su exportador, también estará sujeto al pago de la Cuota de Fomento de la Papa y él mismo actuará como recaudador.”*

**Artículo 5°.** *“Contribución Parafiscal Agropecuaria. De conformidad a lo establecido en la Ley 101 de 1993, la Cuota de Fomento de la Papa es una contribución de carácter parafiscal agropecuario, impuesta por razones de interés general, para el beneficio de sus contribuyentes.”*

Por lo anterior, todos los productores de papa sujetos al aporte parafiscal de la Cuota de Fomento de la Papa deberán reconocerla contablemente como un gasto del periodo; sin embargo aquellos que se encargan de realizar la retención a los productores de papa, la trataran como un pasivo (cuentas por pagar por retenciones de cuota de fomento de la papa).

## 2. ¿Qué manejo contable deben dar los recaudadores a las retenciones practicadas?

Para dar respuesta a su consulta traemos a colación los siguientes artículos de la Ley 1707 de 2014.

**Artículo 6°.** *“Personas obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa. Las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad para utilizarla como semilla, acondicionarla, procesarla, industrializarla, comercializarla o exportarla, están obligada a retener, por una sola vez, el valor de la Cuota de Fomento de la Papa, al momento de efectuar la transacción o el pago correspondiente.”*

**Artículo 7°.** *“De la transferencia de la Cuota al Fondo de Fomento. Las personas obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento de la Papa mantendrán estos recursos en cuentas separadas y estarán obligados a acreditarlos en la cuenta especial del Fondo de Fomento de la Papa dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo. Parágrafo 1°. En ejercicio de la función de auditoría, la entidad administradora del fondo podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los recaudadores de la cuota para asegurar el debido pago de la misma. Parágrafo 2°. Los recaudadores de la cuota estarán obligados a suministrar a la entidad*






*administradora toda la información que requiera, con el propósito de hacer más eficiente la aplicación de esta ley."*

Por lo anterior, todas las *Personas obligadas a realizar la retención a los productores de papa sobre la Cuota de Fomento de la papa*, deberán reconocerlas contablemente como un pasivo.

### 3. ¿Cuál es el manejo contable y tributario de los intereses cancelados por pagos extemporáneos?

Los intereses cancelados por pagos extemporáneos se deben reconocer como un gasto por multas, sanciones e intereses, y no como un gasto financiero.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15



COMPANIA ISO 14001 CERTIFICADA  
85-2013052048



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 20 de Noviembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-024560



2-2018-028196

Señor

**GERMAN A PALACIO**

VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

gerecia@fedepapa.com

FEDEPAPA

CRA 45 N° 106 B 84

BOGOTA

CUNDINAMARCA

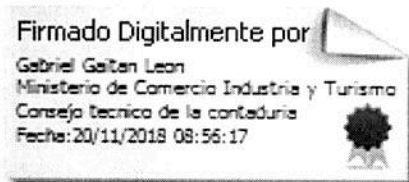
Asunto: 2018-880

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

Cordialmente;



**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-880.pdf

Revisó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Aprobó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 97